Año: 2023 Expediente: 16704/LXXVI

H. Congresso del Estado de Mario La



PROMOVENTE: C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE 3 DE 3 DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de 3 de 3 H. CONGRESO DEL ESTADO

de violencia contra las mujeres.

DIP. MAURO GUERREA VILLARREAL PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-

OFICIALIA DE PART Quienes suscriben, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Irais Qirginia Reves de la Torre, Denisse Daniela Puente Montemayor, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith 10 05 Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María Del Consuelo Gálvez Contreras, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 88 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE 3 DE 3 DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señalando que con base al Decreto 248 bajo la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, conforme al artículo Noveno Transitorio que establece:

NOVENO: Las iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León pendientes de trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán como fenecidas; salvaguardaron el derecho de sus promoventes para volver a presentar sus propuestas en cualquier momento.

Aunado a lo anterior de exponer que en fecha de 30 de septiembre de 2022 se turnó bajo el número de expediente 15771/LXXVI mediante el cual presentamos Iniciativa de Reforma a los artículos 47, 82, 87, 98 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de 3 de 3 de violencia contra las mujeres, consecuentemente presentamos de nueva cuenta la iniciativa con los artículos





armonizados al Decreto 248 que reforma integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Con relación al tema de la presente iniciativa, manifestamos lo siguiente:

Las violencias contra las mujeres se encuentran ancladas en los roles de género que las sitúan en posiciones de subordinación, lo que atenta contra el ejercicio de sus derechos humanos, dignidad y ciudadanía. Diseñar estrategias para erradicar dichas violencias fue necesario debido a su gravedad e impacto en el desarrollo de la sociedad. Esto permitió visibilizar las diferentes dimensiones en las que se presentan estas conductas, por un lado, las que se ejercen en el espacio público, y, por otro, las que tienen presencia en el espacio privado.

En México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema público, por lo que se ha posicionado en la agenda pública, lo que ha derivado en acciones como la promulgación en 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto fue establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

En el ámbito electoral se han emprendido acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, entre las importantes se encuentran: la elaboración del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (2016); así como la reforma de abril de 2020 la cual modificó seis Leyes Generales y dos Leyes Federales para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, en la cual





se mandata a las autoridades Electorales a vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Posteriormente, el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por el que se emitieron los "Lineamientos para que los partidos políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género". Como parte de estos Lineamientos se incluyó el criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia", con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género. En el mismo sentido, el 18 de noviembre de 2020 se aprobó el acuerdo INE/CG/572/2020, a través del cual se definieron los criterios para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se estableció la presentación del formato 3 de 3 como un requisito para el registro de las candidaturas.

El criterio denominado "3 de 3 contra la violencia" implica que solamente estarán impedidas para formular dicha declaración, las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por cometer las señaladas conductas. Por tanto, si ya existe una condena o sanción impuesta por resolución firme, ello implica que ya se siguió un proceso penal o procedimiento en la materia correspondiente en contra de la persona involucrada y se demostró plenamente su responsabilidad en la comisión de la misma, y que la decisión de fincarle dicha responsabilidad ha quedado firme (ha causado estado en sus términos); razón por la cual, el principio de presunción de inocencia ya no le es aplicable, por haberse agotado la materia de protección.





Además, debe tenerse en cuenta que para el criterio "3 de 3 contra la violencia" se determinó que la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular declararía a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en dicho lineamiento; esto es, tiene connotaciones de expresión de buena fe de la persona ciudadana de cumplir con dicha condicionante (no contar con antecedentes ni registros de condena Instituto Nacional Electoral Consejo General por conductas infractoras de VIOLENCIA FAMILIAR Y/O DOMÉSTICA, DELITOS SEXUALES Y/O MOROSIDAD ALIMENTARIA). Sin que conlleve una investigación oficiosa que deba realizar el partido político y, por ello, tampoco tiene implicación de estigmatización, pues tiene por origen la propia manifestación de la persona ciudadana que aspira a ser nominada en una candidatura a cargo de elección popular de cumplir con tal situación a fin de obtener el registro correspondiente.

Aunado a lo anterior, el 4 de marzo del año 2022 se publicó mediante Decreto 97, diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dicha reforma buscó integrar aspectos como lo es la violencia contra las mujeres.

Dentro del Decreto en mención establece en su artículo 144 de la Ley Electoral respecto al registro de Candidaturas, que:

"De igual manera las personas que sean postuladas deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que no han sido condenadas o sancionadas por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias."





Aunado a lo anterior consideramos, que debe ser requisito imperante en la Constitución, ya que como se ha mencionado, se deben proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, y que personas que ostenten a un cargo público o de elección popular no haya sido condenado por cualquier violencia contra las mujeres, ya sea de carácter sexual, familiar o sea moroso de pensión alimenticia.

Es por ello que en la presente reforma integramos en los todos los cargos públicos ya sea de elección popular, designación por el congreso o nombramientos, en sus requisitos respectivos, se les exija no haber sido condenadas o sancionadas por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias."

Considerando que los delitos que imperan contra la mujer en el Estado de Nuevo León, son la violencia familiar y el feminicidio, el Estado debe continuar trabajando en la prevención de conductas, así como el Poder Judicial en la respectiva impartición de justicia y sancionar conforme a Derecho toda violencia en contra de las mujeres.

Por ello consideramos importante la reforma, y que además de que se sancione en Ley, se considere que la violencia contra las mujeres es un acto que hará responsables en todos los ámbitos de la persona infractora, y que el Estado Mexicano no tolerará que en el servicio público se integren personas que hayan sido agresoras contras las mujeres y vulnerado derechos humanos, por lo que podría no considerarse apta para el desempeño de sus respectivas funciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se **reforma** la fracción IV del artículo 136, la fracción IV del artículo 158, se **adiciona** la fracción XI al artículo 71, la fracción VI al artículo 118, la fracción V al artículo





172, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo. 71.- Para ser Diputado se requiere:

I. a X. ...

XI.- No haber sido condenadas o sancionadas por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.

. . .

Artículo. 118.- Para ser Gobernador del Estado se requiere lo siguiente:

I. a V. ...

VI. No haber sido condenado o sancionado por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.

...

Artículo. 136.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

I. a III.- ...

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o sancionado por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias, o por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. y VI. ...

Art. 158.- ...

•••

Para ser Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales se deberán reunir los requisitos que señale la ley y los siguientes:





I.- a III. . . .

IV.- No haber sido condenado o sancionado por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias, o por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro hecho de corrupción o delito en general que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V				
•	•	•	•	

Art. 172.- ...

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I. a IV. ...

V. No haber sido condenado o sancionado por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a fecha de su presentación.

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Eduardo Gaona Dominguez

Dip. Irais Virginia Reveside la Torre





Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Héctor García García

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras

Dip. Roberto Carlos Farias García

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de 3 de 3 de violencia contra las mujeres, a fecha de su presentación.